



DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACIÓN LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL TRASLADO AEREO Y TERRESTRE DE LA DELEGACIÓN QUE ASITIRÁ A LA XII EDICIÓN DE LOS JUEGOS NACIONALES DE LA RAMA JUDICIAL.

El presente documento es contentivo de los Estudios Previos que ha realizado el Grupo de Bienestar Social del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla dentro de la etapa de planeación que antecede a una pretendida contratación bajo su responsabilidad, como unidad ejecutora, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como también artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido por la Ley 270 de 1996 y la Ley 2430 de 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es aquel órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura. Esta función se hace extensible o se predica también de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, sólo que se limita a los territorios sobre los cuales tienen jurisdicción.

Bajo esas premisas, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla es el órgano que ha de desarrollar las actividades de orden administrativo tendientes a lograr el correcto funcionamiento de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico, territorio que es el ámbito de su jurisdicción, dentro de las que se destacan las siguientes, consagradas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024:

- “1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.*
 - 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.*
 - 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.*
- (...)
- 6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.”*

La gestión contractual es una de las funciones instrumentales prevalentes para el ejercicio de labores de orden administrativo, ejercidas bajo la responsabilidad del ordenador del gasto, que impliquen la ejecución de recursos económicos tendientes a cumplir con las finalidades de las Entidades que componen el Estado, así como también para satisfacer necesidades propias del servicio público, y lograr que los mismos se presten de manera continua y eficiente, conforme a lo que establecen los artículos 2 y 3 de la Ley 80 de 1993.



En coherencia con estos postulados, el Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales, en su artículo 3.2 en concordancia con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, faculta a los Directores Seccionales para que suscriban los contratos para adquisición de los bienes, prestación de los servicios o ejecución material de las obras que sean requeridas y destinadas a los Tribunales, Juzgados, Consejo Seccional de la Judicatura y oficinas administrativas, en el ámbito de su jurisdicción, que, se insiste, en nuestro caso es el Departamento del Atlántico. A su vez, y aplicando el carácter meramente instrumental que tiene la gestión contractual, el Capítulo XI del propio Manual indica que en la planeación contractual se deben tener en cuenta insumos para la definición de metas y actividades a realizar por medio de la contratación, los cuales son: el Plan de Desarrollo Sectorial; la Ley General de Presupuesto y el Decreto de Liquidación del Presupuesto; las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura; las funciones de las unidades en que se divide la Entidad; y los proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

En lo que concierne al Grupo de Bienestar Social, identificamos al Plan de Bienestar Social como uno de los instrumentos predilectos para orientar las labores que debemos ejecutar. En la actualidad, existe un Plan de Bienestar Social de orden nacional, cuya vigencia es la 2023-2026. Este instrumento insiste en la promoción del desarrollo de actividades deportivas, las cuales se identifican como idóneas para importantes cometidos como la creación de espacios de esparcimiento, integración, respeto, tolerancia y sana competencia, así como también promueve el desarrollo de la calidad de vida deportiva. A su vez, nuestro Programa Anual de Bienestar Social (de la Dirección Seccional) toma el deporte, junto a otros aspectos, como una de las actividades que promueve el desarrollo de todas las dimensiones de la perspectiva integral del ser humano. Incluso, uno de los componentes previstos en él es la protección y los servicios sociales, que hace referencia a los programas deportivos, recreativos, vacacionales, artísticos y culturales de promoción y prevención de la salud.

Por otra parte, el propio Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 resalta la importancia del Bienestar Social, que es un objetivo específico contemplado dentro del objetivo estratégico del talento humano. Así, se pretende *Promover el bienestar de todos los servidores judiciales a través de la implementación de un sistema que contemple los diferentes niveles de estrategias y acciones necesarios para mejorar el clima laboral, la salud física y mental y la calidad del tiempo de descanso.*

En ese orden de ideas, dentro del marco del programa de Bienestar Social para la vigencia 2025, se deben destinar los recursos asignados a la ejecución de actividades correspondientes a las áreas deportiva, recreativa y de clima laboral inherentes al Plan Nacional de Bienestar Social.

Este año se desarrollará la Doceava (XII) Edición de los Juegos Nacionales de la Rama Judicial, los cuales tendrán lugar en el municipio de Girardot, Cundinamarca, donde participarán veintiocho (28) deportistas que pertenecen a esta Dirección Seccional, y habrá presencia de dos (2) delegados, que son la Directora Seccional y la profesional a cargo del grupo de Bienestar Social. El hecho de que los juegos sean por fuera del Departamento del



Atlántico pone de manifiesto la necesidad de realizar el desplazamiento del personal hasta el municipio en mención, así como también el retorno a la ciudad de origen, Barranquilla.

Se relacionan los integrantes:

Item	Disciplina	Cantidad
1	Mini futbol femenino	14
2	Voleibol mixto	12
3	Atletismo femenino	1
4	Natación masculina	1
5	Delegada	1
6	Directora seccional	1
	Total participantes	30

De conformidad con las indagaciones que constan dentro del estudio del sector, entre Barranquilla y Girardot existe una distancia de 1.048Km, que se traduce en un desplazamiento terrestre de unas diecisiete (17) horas, razón por la cual se ha estimado que la necesidad sea satisfecha mediante traslados o desplazamientos aéreos. Sin embargo, se logró verificar que no existen rutas aéreas que hagan el traslado entre Barranquilla y Girardot, sumado a que en la actualidad el aeropuerto de dicho municipio está fuera de servicio, al estar siendo materialmente intervenido mediante obras. Al averiguar sobre rutas áreas dirigidas a zonas cercanas al municipio de Girardot, logramos identificar que sólo existen vuelos directos y sin escala hacia Bogotá, pues hacia Ibagué, Pereira, y Armenia, que son otros lugares cercanos, sólo se ofrecen trayectos con conexión. En ese sentido, la Entidad ha determinado que la mejor forma en que se puede suplir la necesidad es mediante el transporte aéreo Barranquilla-Bogotá-Barranquilla, mientras que los traslados Bogotá-Girardot-Bogotá se deben realizar por medio de transporte terrestre.

Ahora, dentro de las alternativas existentes para lograr materializar esos trayectos, la Entidad encontró, como consta también en el Estudio del Sector, que la forma más conveniente de lograrlo es mediante la intermediación de un agente prestador de servicios turísticos, que logre concertar o concretar los servicios con transportadores.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, Y OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

2.1 Objeto del contrato a celebrar.

Prestar los servicios turísticos necesarios para el traslado aéreo y terrestre de la Delegación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla que asistirá a XII Edición de los Juegos Nacionales de la Rama Judicial, en el municipio de Girardot, Cundinamarca.



2.2 Tipo de contrato a celebrar.

El contrato es de prestación de servicios turísticos, conforme a la denominación que a este tipo de servicios le dan las normas sobre la materia, tales como la Ley 300 de 1996, la Ley 1101 de 2006, la Ley 1558 de 2012 y la Ley 2068 de 2020.

2.3 Alcance del objeto a celebrar.

La prestación de los servicios turísticos que se requieren no implica la ejecución material de los desplazamientos por parte del contratista. En lugar de ello, el alcance del objeto contractual conlleva el desarrollo de las labores de gestión, intermediación, realización de reservas, órdenes, y celebración de contratos o acuerdos que permitan concretar la ejecución del desplazamiento o transporte, por vía aérea y terrestre, de la delegación que representará a la Seccional Barranquilla la XII Edición de los Juegos Nacionales de la Rama Judicial, la cual está compuesta por treinta (30) integrantes, como se expuso con anterioridad.

2.3.1 Condiciones técnicas exigidas y otras condiciones de prestación del servicio.

El transporte aéreo será de acomodación en clase económica, con tarifa flexible, y deberán incluir un artículo personal, el equipaje de mano de diez (10) kilogramos, y un adicional de equipaje en bodega de veintitrés (23) kilogramos por pasajero. En lo que respecta al trayecto de ida, deberá programarse para el 29 de mayo de 2025, en el rango horario entre 5:00 am a 7:30 am. mientras que el trayecto de vuelta debe estar programado para el día 2 de junio de 2025, en el rango horario entre 2:30 pm a 3:30 pm. En ambos casos, el traslado será directo (conexión directa entre aeropuertos Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla e Internacional el Dorado de Bogotá), y todos los pasajeros deberán trasladarse en el mismo vuelo.

El transporte terrestre se hará por medio de un bus habilitado para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, con tarjeta de operación vigente, y con una capacidad mínima de treinta (30) pasajeros sentados.

El bus por medio del que se hagan los trayectos también cumplirá con la siguientes condiciones y exigencias:

- Antigüedad máxima de diez (10) años.
- Debe contar con aire acondicionado en funcionamiento durante todo el trayecto.
- Las sillas serán individuales y reclinables, debiendo contar con su respectivo cinturón de seguridad.
- Debe disponer de un (1) baño en óptimas condiciones de uso e higiene.
- Debe tener espacios para el almacenamiento del equipaje de los pasajeros, con una capacidad que responda al alcance establecido en relación con el transporte aéreo.
- Debe contar con el concepto favorable del departamento técnico de equipos de transporte de la empresa, emitido dentro del mes anterior a la prestación del servicio.



- Debe tener vigente la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, realizada en Centro de Diagnóstico Automotriz que cuente con resolución del Ministerio de Transporte y aval del RUNT.
- Debe tener Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.
- Debe disponer del equipo de prevención y seguridad que establece el artículo 30 de la Ley 769 de 2002.
- Debe contar con, por lo menos, una salida de emergencia en sus costados, adicional a la puerta de ascenso.
- Cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.
- Debe ser conducido por un conductor con licencia de conducción tipo C2, que debe estar vigente al momento de la prestación del servicio.

El trayecto de ida partirá desde el Aeropuerto Internacional El Dorado hasta la dirección física del municipio de Girardot, Cundinamarca que sea indicada por el supervisor del contrato. En este caso, se debe garantizar la disponibilidad inmediata del bus, para abordarlo una vez los pasajeros aterricen en Bogotá. Por su parte, el trayecto de vuelta será desde el municipio de Girardot hasta Bogotá, debiendo programarse, a más tardar, para las 9:00 am, o con una antelación mayor, teniendo en cuenta la hora de salida del trayecto aéreo de vuelta.

2.3.2 Identificación de los servicios objeto del contrato dentro del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
78000000	78110000	78111500	<u>78111502</u>	Viajes en aviones comerciales.
78000000	78110000	78111800	<u>78111803</u>	Servicios de buses contratados.
90000000	90120000	90121500	<u>90121501</u>	Agencia de Viajes.

2.3.3 Autorizaciones, permisos y licencias para la ejecución del objeto contractual.

De acuerdo con la normativa que regula los servicios turísticos, y la función que se pretende del prestador de servicios turísticos, los proveedores deben estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo (RNT), como Agencias de Viajes y Turismo.



Por otra parte, la aerolínea por medio de la cual se realice el transporte aéreo debe contar con el permiso de operación otorgado por la Aeronáutica Civil, que permita la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros en la ruta indicada; mientras que quien ejecute el transporte terrestre deberá contar con la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, otorgado por el Ministerio de Transporte.

2.3.4 Obligaciones del contratista.

Para el correcto cumplimiento del objeto contractual, el contratista debe asumir las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio de manera tal que se logre el desarrollo, ejecución o materialización de los servicios de transporte cumpliendo cada una de las condiciones y exigencias técnicas requeridas, así como con una prestación oportuna, esto es, en las fechas previstas. En consecuencia, el contratista debe adelantar por su cuenta todas las gestiones previas de reserva, confirmaciones, celebración de contratos, emisión de órdenes de compra, y otras que sean necesarias, incluyendo pagos de sumas de dinero.
2. Disponer de una persona o equipo que sirva de enlace con el supervisor del contrato, y que tenga atribuciones para atender y responder los requerimientos que este último haga en ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del objeto contractual. A su vez, se debe garantizar un canal de comunicación con disponibilidad permanente e inmediata.
3. Mediar, gestionar y tratar de resolver, por medio de su personal, cualquier inconveniente o situación similar que se presente con la aerolínea o con la empresa de transporte terrestre especial por medio de las cuales se vayan a cumplir o ejecutar los servicios requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo las necesarias para hacer efectivas compensaciones a favor de los pasajeros. En caso de que sea hagan necesarias y sean realizables, el contratista deberá adoptar y ejecutar medidas alternativas que permitan el cumplimiento del objeto contractual, asumiendo los costos que ello genere.
4. Entregar al supervisor del contrato cualquier documentación, información u orientación que sea necesaria para poder acceder a los servicios de transporte que hayan sido contratados por el contratista a favor de la Entidad contratante, tales como confirmaciones de reservas, tiquetes, boletos, facturas, comprobantes, links o hipervínculos, códigos QR, información sobre derechos, deberes y obligaciones, políticas de servicios, reglamentos, términos de antelación que deben cumplirse para el chequeo, entre otros, lo cual cumplirá con una antelación de máximo veinticuatro (24) horas respecto a la hora para la cual este programado cada uno de los trayectos a ejecutar, con miras a evitar retrasos e inconvenientes similares que puedan afectar la prestación del servicio u ocasionar consecuencias económicas. Para ello, remitirá lo requerido a la dirección de correo electrónico que el supervisor le indique.
5. Colaborar permanentemente a la Entidad en el desarrollo de gestiones requeridas para el acceso al servicio.



6. Efectuar las correcciones en datos o información similar, cuando se identifiquen la existencia de errores.
7. En caso de que se haga necesario, solicitar oportunamente al supervisor del contrato la información y datos sobre cada uno de los miembros que conforma la delegación a trasladar, y entregarla a los transportadores. Frente a esto, el contratista deberá mantener la reserva, y limitar su uso a la formalización de reserva y al cumplimiento de condiciones o exigencias para la prestación del servicio.
8. Garantizar que los trayectos serán ejecutados, según el tipo de transporte, por intermedio de una aerolínea que cuente con permiso de operación otorgado por la Aeronáutica Civil, y una empresa con habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial (autorizada en la modalidad de transporte para un grupo específico), otorgado por el Ministerio de Transporte. De igual manera, garantizará que estas cuenten con los seguros legalmente obligatorios para el desarrollo de sus actividades u objeto social. En relación con el componente de transporte terrestre, el contratista allegará, con una antelación de máximo noventa y seis (96) horas respecto a la hora para la cual este programado el trayecto, el acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Transporte habilite a la Empresa para la prestación del servicio, las pólizas de seguro de responsabilidad civil y extracontractual en las condiciones exigidas por el Decreto 348 de 2015; frente al vehículo, allegará la licencia de tránsito y tarjeta de operación, el certificado de Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, la póliza de SOAT vigente, el concepto favorable del departamento técnico de equipos de transporte de la empresa, emitido dentro del mes anterior a la prestación del servicio; y frente al conductor, allegará su licencia de conducción.
9. Advertir al supervisor del contrato sobre la ocurrencia de eventos que incidan sobre el normal desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, lo cual se hará una vez se conozca su ocurrencia. Igualmente, informará sobre las medidas o correctivas que esté desarrollando para superar tales situaciones.
10. Abstenerse de realizar cobros o tarifas adicionales a aquellas incluidas dentro de su oferta económica. De igual manera, asumirá y pagará de inmediato cualquier costo adicional que los transportadores llegasen a cobrar para prestar los servicios en las condiciones requeridas por la Entidad, los cuales no podrán ser trasladados ni a la Entidad contratante ni al personal beneficiario de los servicios contratados.
11. Atender oportunamente requerimientos, ordenes, directrices o solicitudes que efectúe el supervisor del contrato.
12. Garantizar unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y aseo de los medios de transporte que sirvan para la prestación del servicio.
13. Responder por cualquier daño o perjuicio que ocasione o se generen en la prestación de los servicios contratados, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata.
14. Constituir y entregar de manera oportuna (mediante cargue o ingreso en el SECOP II) las garantías patrimoniales que se le exijan para la ejecución del contrato - incluyendo la póliza de responsabilidad civil extracontractual-, las cuales deberán cumplir con las condiciones señaladas en la invitación pública en torno a sujetos



intervinientes, cobertura o amparos, vigencia y suficiencia. En caso de que la Entidad no apruebe, deberá subsanar la falencia que haya justificado el proceder de la Entidad, efectuando los respectivos ajustes con el garante. A su vez, el contratista deberá proceder con el restablecimiento o ampliación de las garantías cuando sea del caso (reducciones en el valor de la garantía, producto de reclamaciones efectuadas por la Entidad; adiciones en valor al contrato; prórroga del plazo del contrato; suspensiones del contrato, entre otros). En caso de que existan garantías constituidas mediante contratos de seguro, el contratista debe notificar al garante la modificación del estado del riesgo cuando exista modificación del contrato suscrito con la Entidad Estatal, o por cualquier otra circunstancia. También informará al garante sobre suspensiones y reanudaciones del contrato.

15. Presentar las facturas o cuentas de cobro, y sus respectivos soportes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes vencimiento del plazo contractual. Además, adelantar, dentro de dicho término, aquellas cargas o gestiones indicadas dentro de la invitación pública, que son presupuesto necesario para que la Entidad pueda proceder con los pagos que se deban efectuar al contratista. De igual manera, dentro de la factura, en lo concerniente al componente de transporte aéreo, el contratista hará la discriminación entre el costo del tiquete y la tarifa administrativa cobrada.

16. Dar pleno cumplimiento a las obligaciones que le impone la normativa laboral en relación con sus empleados. En consecuencia, reconocerá y pagará oportunamente los salarios, prestaciones sociales legales, vacaciones remuneradas, intereses a las cesantías, aplicando en todo caso los recargos a los que tenga derecho el personal, remuneración de horas extras, indemnizaciones laborales a las que haya lugar, entre otros conceptos, y cumplirá con sus obligaciones relativas a aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

De igual manera dará pleno cumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1443 de 2014, compilado por el Decreto 1072 de 2015, y la Resolución 312 de 2019, expedidos por el Ministerio del Trabajo. En general, el contratista garantiza la plena observancia de la normativa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial o Seguridad y Salud en el Trabajo, que es de su exclusiva responsabilidad.

En caso de vincular a personas por medio de contratos de prestación de servicios, también hará lo propio, según el alcance de aplicabilidad. Frente a estos, el contratista pagará oportunamente los respectivos honorarios, y adoptará las medidas pertinentes con miras a que sus contratistas estén cumpliendo con sus obligaciones relativas al Sistema Integral de Seguridad Social, siempre y cuando se den las condiciones legales previstas para que estas surjan.

17. Al ser el único responsable de la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato (este carecerá de cualquier relación laboral, civil, comercial o de otro tipo con la Entidad), y ser quien puede ejercer atribuciones y poderes frente



a estos, el contratista asume plenamente, por su cuenta y riesgo, los daños que sean atribuibles a estos, debiendo responder por ellos.

18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.
19. Las demás obligaciones que emanen del principio de buena fe, la naturaleza del contrato y la ley.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del contrato, el contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

-Presentar, durante el desarrollo y para la liquidación del contrato, documentos que corresponden a la realidad, y que no han sido objeto de adulteraciones o falsificaciones.

-No ofrecer ni dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones, ni ninguna otra forma de halagos, favorecimientos, beneficios o retribuciones, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.

-Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, representantes, contratistas, proveedores, subcontratistas y demás sujetos con los que tenga relaciones tendientes a la correcta ejecución del contrato, exigiéndoles el cumplimiento, en todo momento, de las leyes de la República, especialmente las que rijan y apliquen sobre la relación contractual, y les impondrá la obligación de abstenerse de ofrecer o dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones o cualquier tipo de halago, favorecimiento, beneficio o retribución, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.

-De llegar a conocer casos o eventos de corrupción, de cualquier tipo, durante el desarrollo y ejecución del contrato, así como también en su fase de liquidación, deberá denunciarlo ante las autoridades competentes, y ante la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Portal Anticorrupción de Colombia (PACO). De igual manera, lo hará saber a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

2.3.5 Obligaciones de la Entidad.

La Entidad asumirá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato, en la forma prevista, y realizar los descuentos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.



2. Verificar los documentos para la ejecución del contrato.
3. Ejercer el control y vigilancia a la ejecución del contrato, con miras que este sea cumplido de manera adecuada, completa y oportuna, lo cual hará por medio del supervisor.
4. Suministrar oportunamente la información, datos y apoyo que requiera el contratista para la correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para la función de control y vigilancia a la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, y parafiscales con destino a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar. De esto se debe dejar constancia.
6. Impartir los requerimientos, órdenes, directrices y solicitudes que estime necesarias para garantizar que el contrato se ejecute correcta y oportunamente.
7. Aprobar las garantías que presente el contratista, siempre que se ajusten a lo exigido dentro de la invitación pública. En caso contrario, deberá rechazarlas e indicar que ajustes deben hacerse.
8. Efectuar el respectivo Registro Presupuestal en la oportunidad prevista por el cronograma.
9. Prestar su colaboración y cooperación en todo aquello que requiera el contratista para poder cumplir a cabalidad con el contrato.
10. Las demás obligaciones que surjan del principio de buena fe, de la naturaleza del contrato y de la ley.

2.3.6 Lugar de ejecución del contrato.

El lugar de ejecución del contrato será el Distrito de Barranquilla.

2.3.7 Plazo de ejecución que se dispondrá.

El plazo contractual se extenderá desde la concurrencia de los requisitos de ejecución del contrato -los previstos por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993-, hasta el día 2 de junio de 2025, que es la fecha prevista para que se realice el desplazamiento de vuelta.

2.3.8 Forma en que se hará el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del objeto contractual (supervisión o interventoría).

La función de seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del objeto contractual será efectuada directamente por la Entidad, por medio de un funcionario que será designado como supervisor. Concretamente, la supervisión será asignada al Profesional Universitario Grado 11 del Grupo de Bienestar Social de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, o quien haga sus veces.

Funcionario a cargo de la supervisión:	Ángela Patricia Mendoza Hernández.
---	------------------------------------



Cargo:	Profesional Universitario Grado 11 del Grupo de Bienestar Social del Área de Talento Humano.
---------------	--

La supervisión abarcará el seguimiento técnico, jurídico, financiero, contable y administrativo.

2.3.9 Conveniencia y oportunidad de la aplicación del Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

A juicio de la Entidad, en el contrato planeado no es conveniente incluir la obligación de destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015. Esto porque se debe ejecutar en un período de tiempo de una extensión menor, e implica el cumplimiento de labores concretas, lo que hace poco probable una vinculación en particular sólo para el proyecto, sumado a que el personal requerido para la prestación del servicio exige determinada calificación para tener idoneidad.

2.3.10 Sobre la liquidación del contrato.

Pese a que es un contrato de prestación de servicios que por regla general es de tracto sucesivo, encontramos que, en el presente caso, las obligaciones principales de intermediación que correrán por cuenta del contratista se agotan o se cumplen en un solo momento.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y OTROS ASPECTOS ECONÓMICOS.

El contrato planeado tiene un costo estimado de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$56.670.000,00), incluidos impuestos y contribuciones de ley. Valor que equivale a 39,81032665964173 SMLMV.

Para justificar este valor, en el marco del estudio del sector se realizó un estudio de mercado con tres (3) proveedores del mercado, que son agencias de viajes y turismo. El resultado de este estudio es el siguiente:

MUNDITUR SAS:	VIAJAR LTDA:	JIREH TRAVEL:
\$51.950.000	\$38.284.920	\$56.670.000

Conforme a lo expuesto en el estudio del sector, justificados en las importantes fluctuaciones de los tiquetes aéreos, hemos optado por escoger la cotización de mayor valor para que sea la que determine el presupuesto oficial a fijar en la invitación pública.

3.1 Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación.





Para respaldar la contratación, se ha expedido el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCION	REC	SIT	UNIDAD	VALOR
525	29-04-2025	C-2701-0800-39-20111D-2701048-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD, EL CONOCIMIENTO, EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL	Amparar el pago para adquirir la prestación de servicios turísticos para el traslado aéreo y terrestre de la delegación que asistirá a la XII edición de los juegos nacionales de la rama judicial.	11	CSF	02	\$56.670.000

3.2 Precio y forma de pago que se aplicará al contrato pretendido.

El precio del contrato será el resultado de la sumatoria del valor que tenga el desplazamiento o trayecto de ida y el de vuelta. Cada uno de estos trayectos estará integrado por dos componentes: el primero de ellos será el valor total de los tiquetes aéreos que permitan el acceso al servicio de transporte aéreo, mientras que el segundo será el costo que tenga el trayecto terrestre que deba cumplirse.

Los documentos y cargas que se requerirán para los pagos son:

-Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios contratados, expedido por el supervisor designado.

-Certificación, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de las obligaciones de Aportes o Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social -comprende aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales) y aportes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar-, cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.

-Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de estas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.

-Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y en la plataforma SIIF NACIÓN, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor.



4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dado que el valor estimado del contrato, que será al monto al que ascenderá el presupuesto oficial que se destinará a la contratación, no supera el monto de los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), el cual es, conforme al presupuesto anual de la Entidad, el monto hasta el cual se extiende la contratación de mínima cuantía, por ser el diez por ciento (10%) del valor de la menor cuantía, que se extiende hasta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV) de conformidad con los rangos que establece el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección del contratista que resulta aplicable es la de **MÍNIMA CUANTÍA**, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual ha sido modificado por las Leyes 1450 de 2011, 1474 de 2011 y 2069 de 2020.

Siendo la Mínima Cuantía la modalidad de selección, el proceso debe tramitarse conforme a las reglas procedimentales que consagran tanto la Ley, que se encuentran en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como el reglamento, previstas en el Decreto 1082 de 2015, entre sus artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.6., los cuales han sido modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y el artículo 5 del Decreto 142 de 2023.

Conforme al conglomerado normativo citado, en la actualidad existen tres maneras de desarrollar la contratación bajo la modalidad de la mínima cuantía, todas ellas competitivas: i) Bajo las reglas generales, a través de una invitación pública generalizada; ii) Mediante la adquisición en grandes superficies, a través de una invitación pública dirigida únicamente a proveedores que encuadren como tal (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021); iii) Mediante una adquisición, hasta por el monto de la mínima cuantía en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de los bienes o servicios que ofrezcan los catálogos que surgen de los Instrumentos de Agregación de Demanda con Mipymes y Grandes Almacenes (Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 142 de 2023).

Estimamos que la única alternativa viable es la primera, porque los servicios a contratar no son bienes de consumo, cuya venta es imprescindible para calificar a un establecimiento como Gran Almacén. A su vez, en la Tienda Virtual no existe oferta de servicios turísticos. Si bien existe una oferta de transporte terrestre especial de pasajeros, es producto de un Acuerdo Marco de Precios (CCE-144-2023), lo cual no tiene aplicación en adquisiciones que se clasifican como de mínima cuantía, dada la prevalencia que la ley otorga a esta última modalidad de selección, con independencia de su objeto.

- **De la posibilidad de limitar el proceso a favor de Mipymes.**

Como la modalidad de selección implica un proceso competitivo, y el valor del presupuesto no supera el umbral de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$533.287.768), que es la tasa que el MINCIT fijó para las convocatorias limitadas a favor de Mipymes, el proceso a adelantar será susceptible de ser limitado a favor de Mipymes



con domicilio en Colombia, y por lo menos un año de existencia. En consecuencia, se debe prever la oportunidad para que se solicite la limitación en tal sentido.

5. DE LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

En la modalidad de mínima cuantía no se aplican plenamente los requisitos habilitantes que consagra el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional. Esto en cuanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se extrae que sólo es obligatorio el requisito de la capacidad jurídica. Por su parte, la experiencia es un asunto que queda a discreción de la Entidad; la capacidad financiera podrá exigirse por la Entidad *“cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.”* En relación con la capacidad organizacional, no tiene lugar en la mínima cuantía.

De igual manera, el citado artículo Decreto 1082 de 2015 también indica que en la invitación pública se debe señalar la forma en que se acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, lo cual debe ser entendido como requisito habilitante.

Bajo lo anterior, la Entidad considera que de los requisitos habilitantes opcionales - experiencia y capacidad financiera-, es razonable hacer exigencias en relación con la experiencia, al considerar que con independencia al valor y a la complejidad del negocio, la ejecución previa de contratos similares es uno de los aspectos clave para garantizar la idoneidad de los contratistas, lo cual es fundamental para la eficacia de la contratación pública.

Puestas así las cosas, pasamos a desarrollar los requisitos y documentos propio de cada requisito habilitante.

5.1 Capacidad jurídica y otros requisitos de índole jurídica:

La capacidad jurídica surge tanto de los artículos 1502 a 1504 del Código Civil, como de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 80 de 1993. A partir del mismo se debe verificar que: i) El proponente tiene capacidad para obligarse, que se ve materializado en la posibilidad presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato; ii) No concurren en el proponente limitaciones a dicha capacidad, que se producen cuando existen causales de inhabilidad o incompatibilidad, o existe una causal de prohibición o conflicto de interés.

De conformidad con la legislación aplicable, podrán participar personas naturales nacionales o extranjeras, y personas jurídicas con o sin domicilio o sucursal en Colombia, quienes podrán concurrir como proponentes individuales o singulares, o como proponentes plurales mediante la conformación de las figuras asociativas del consorcio o la unión temporal.

A) Persona natural.



Las personas naturales que sean mayores de edad se presumen plenamente capaces, por lo que a efectos de acreditar la capacidad jurídica de estas, se requiere de documento idóneo que dé cuenta de ello, lo que se logra así:

- a) Persona natural nacional colombiana: fotocopia de su cédula de ciudadanía.
- b) Persona natural extranjera residente en Colombia: fotocopia de su cédula de extranjería.
- c) Persona natural extranjera sin residencia en Colombia: fotocopia de su pasaporte.

En ese sentido, se pedirá la respectiva fotocopia.

En relación con las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, elaborado en el año 2024 por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, dispone lo siguiente: *“Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal exigiendo la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones y, adicionalmente, se debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la verificación en la página de la Policía Nacional, el Registro Nacional de Medidas Correctivas y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.”*

Así las cosas, se solicitará:

-Una declaración, bajo la gravedad del juramento, donde se manifieste no estar incurso en las aludidas causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición.

-El aporte de un Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que la persona natural no está registrada como deudor alimentario moroso. Esta solicitud se hace porque pese que existe el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, la funcionalidad que ofrece a las Entidades se limita a la verificación de la autenticidad de los Certificados, lo que obliga a que sea el proponente el que deba allegarlo a la Entidad.

Sumado a ello, se consultarán esas bases de datos, que tienen correspondencia con las siguientes causales de inhabilidad o incompatibilidad: a) Procuraduría General de la Nación-Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI: Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y las sanciones de destitución previstas por la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019, que dan lugar a inhabilidad; b) Contraloría General de la República-Boletín de Responsables Fiscales: Artículo 60 de la Ley 610 de 2000; c) Policía Nacional-Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales: Literales d) y j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993; d) Policía Nacional-Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC: Artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016; Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM: Artículo 6 de la Ley 2097 de 2021. En adición a lo anterior, se consultará también en el SECOP II, donde se hacen advertencias públicas sobre usuarios inmersos en causal de inhabilidad.

Como otros requisitos de índole jurídica, se contemplan unos tendientes a lograr el cumplimiento de formalidades y requisitos que emanan del ordenamiento jurídico, como lo son:



-Carta de presentación de la oferta, donde se manifiesta la inequívoca e irrevocable decisión participar dentro del proceso de contratación, al presentar una oferta, y se hacen declaraciones en torno al principio de responsabilidad que rige la estructuración y desarrollo de la oferta.

-En caso de que la oferta provenga de apoderado -especial o general-, deberá acreditarse el poder y sus alcances, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 1505 del Código Civil, y los artículos 832 y 833 del Código de Comercio. Esto pretende que exista un adecuado ejercicio de la representación, para comunicar al representado todos los actos del representante.

-La suscripción y presentación de un compromiso anticorrupción, con el que se asumen una serie de deberes y cargas para el apoyo en la lucha contra la corrupción y en pro de la transparencia del proceso y del contrato.

-En relación con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se exigirá que se acredite alguna de las siguientes circunstancias: **I)** Certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Seguridad Social de Pensiones, a través de certificaciones de afiliación expedidas por la respectiva EPS (también sería posible con captura de pantalla de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUJA) y A.F.P; o **II)** Última planilla de pago de las respectivas cotizaciones en Salud y Pensión. La persona natural proponente que demuestre que ostenta los requisitos de acceso a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará la respectiva certificación, sin perjuicio de allegar la documentación requerida en torno al Sistema de Seguridad Social en Salud. Esto no aplica a proponentes que no tengan domicilio en Colombia.

B) Persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia.

Desde su constitución conforme a la Ley, las personas jurídicas tienen capacidad jurídica, sin embargo, esta es demarcada o restringida por el objeto social de la persona jurídica, en cuanto debe permitir el desarrollo de las actividades sobre las que verse el negocio, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Comercio. De igual manera, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece un requisito adicional a la capacidad jurídica de este tipo de sujetos, al exigir lo siguiente: *Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.*

Frente a este par de requisitos, las Sociedades por Acciones Simplificadas -S.A.S- tienen una peculiaridad, y es que este tipo de sociedades puede prever como objeto social cualquier actividad comercial o civil, lícita -numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008-, y puede tener una duración indefinida -numeral 4 del mismo artículo-.

Carecen de capacidad jurídica para presentar oferta y ejecutar el contrato las personas jurídicas en estado de disolución o liquidación, conforme al artículo 222 del Código de Comercio.

Las personas jurídicas tampoco pueden estar inmersas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición. Estas tienen la particularidad de que existen causales que afectan al representante legal, administradores o socios, y se comunican a la persona



jurídica, así como también que unas se presentan por relaciones de parentesco o estado civil de las personas naturales que ostentan las calidades mencionadas, y que existen inhabilidades o incompatibilidades que sólo se aplican a determinadas personas jurídicas - por ejemplo, existen unas que sólo se aplican a sociedades de personas- y otras que no se aplican a sociedades anónimas abiertas.

Consecuente con lo anterior, se requerirán los siguientes documentos, que dan cuenta de la capacidad jurídica de este tipo de proponentes:

-Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en el distrito o municipio donde el proponente tenga su domicilio social. En este documento se verificará el objeto social, el término de duración, y los términos de la representación.

-Fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si este llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.

-Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica que sea Sociedad Anónima Colombiana, en virtud del cual debe manifestar si la misma es abierta o cerrada.

-Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica no está registrado como deudor alimentario moroso.

-Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, incluyendo a aquellas que afectan al representante legal, pero se hacen extensibles a la persona jurídica.

Como otros requisitos de índole jurídica, se contemplan unos tendientes a lograr el cumplimiento de formalidades y requisitos que emanan del ordenamiento jurídico, como lo son:

-Carta de presentación de la oferta, que debe estar suscrita por el representante legal o por apoderado.

-En caso de que exista una limitación de orden cuantitativo o cualitativo impuesta al representante legal o apoderado de la persona jurídica para contraer obligaciones, será necesario aportar el acta o documento similar, elaborado por el órgano societario, o su equivalente, por medio del cual se autoriza la presentación propuesta y la consecuente suscripción del contrato. Esto conforme a los artículos 189 y 196 del Código de Comercio. Lo mismo en caso de que la oferta se presente por medio de apoderado, donde se debe cumplir con lo anterior, conforme al artículo 1505 del Código Civil, y los artículos 832 y 833 del Código de Comercio. Esto pretende que exista un adecuado ejercicio de la representación, para comunicar al representado todos los actos del representante.

-La suscripción y presentación de un compromiso anticorrupción.



-En relación con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se exigirá el aporte del certificado al que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

C) Personas jurídicas sin domicilio ni sucursal en Colombia.

Estas tienen las mismas exigencias en torno a la capacidad jurídica, pero, varían los documentos con los que deben acreditarlo, por la sencilla razón de no estar bajo sometimiento a la ley colombiana.

Al no poder prever la forma en que estos sujetos acrediten su existencia y representación legal, deberán allegar el documento que aplique según su legislación, el cual dé cuenta de lo siguiente: Nombre o razón social de la persona jurídica; nombre, identificación y atribuciones del representante legal o persona autorizada para comprometer a la persona jurídica (en caso de existir limitaciones cualitativas o cuantitativas impuestas sobre esta persona, deberá allegarse la respectiva autorización); objeto social o propósito de la persona jurídica, el cual debe abarcar actividades relacionadas con el objeto del contrato, de forma tal que permita la celebración y ejecución del contrato; tipo, número y fecha del documento de constitución de la persona jurídica; fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica; duración de la persona jurídica.

En caso de que no exista autoridad o entidad a cargo de la certificación de la información requerida frente a la persona jurídica, se procederá a allegar una declaración, bajo la gravedad del juramento, elevada por la persona a cargo de la representación legal o autorizada para comprometer a la persona jurídica, donde se ponga de manifiesto la no existencia de autoridad o entidad para certificar la información requerida, y se exprese la información solicitada, que es la descrita en el párrafo anterior.

Al igual que la persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia, debe acreditar fotocopia del documento de identidad del representante legal o persona autorizada para comprometer a la persona jurídica. Del mismo modo, allegarán la carta de presentación de la oferta; el compromiso anticorrupción; y la declaración, bajo gravedad de juramento, de no hallarse inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

D) Proponentes plurales -consorcios o uniones temporales-:

En relación con el proponente plural, por regla general, las exigencias giran en torno a sus miembros, y residualmente se predicán del proponente plural.

A estos sujetos se les exigirán los siguientes documentos, que dan cuenta de la capacidad jurídica:

-El documento en virtud del cual se crea o constituye el proponente, donde se debe hacer constar, como mínimo, lo siguiente:

- ✓ La identificación de los miembros que conforman el proponente plural.
- ✓ La participación porcentual de cada uno de los miembros del proponente plural (debe sumar cien por ciento -100%-).
- ✓ La designación de una persona natural como representante del proponente plural, la cual debe estar debidamente identificada. Si a bien lo tienen los miembros,



también se podrá designar a una persona natural como suplente, que también deberá estar debidamente identificada. Lo anterior, conforme al parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ La duración del consorcio o de la unión temporal, que debe abarcar, como mínimo, el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Esta exigencia temporal se extiende también sobre las personas jurídicas que actúen como miembros, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993. La primera exigencia es resultado de una aplicación analógica del artículo en cita.
- ✓ En el caso de la Unión Temporal, la determinación clara y concreta de las actividades a cargo de cada uno de los miembros de cara a la oferta y a la ejecución del objeto contractual. Este punto es de vital importancia, puesto que, si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se hace la determinación exigida, se dará el tratamiento de Consorcio para todos los efectos. Esta exigencia se hace para lograr materializar la diferencia entre consorcios y uniones temporales, que se extrae de la lectura del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que en su numeral 7, desarrollando la definición descriptiva de las uniones temporales, establece que: *“pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal”*, y en el parágrafo 1 del mismo artículo, que expresa que: *“Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.”* (Subrayado fuera del texto). Así las cosas, busca tener claridad de la división de trabajo, para tener la base necesaria para eventuales imposiciones de sanciones.

Desde el punto de vista formal, este documento debe ser suscrito por los miembros del proponente plural –personas naturales o apoderados de estas, representantes legales o apoderados de las personas jurídicas que lo conformen- y por las personas naturales que hayan sido designadas como representantes del consorcio o de la unión temporal.

-Fotocopia del documento de identidad de las personas naturales designadas como representantes del proponente plural. Si llegasen a ser extranjeros, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.

-Sus integrantes, individualmente considerados, aportarán los documentos exigidos para acreditar su capacidad jurídica.

Como otros requisitos de índole jurídica se contemplan unos tendientes a lograr el cumplimiento de formalidades y requisitos que emanan del ordenamiento jurídico, como lo son:

-Carta de presentación de la oferta, que debe estar suscrita por el representante legal o por apoderado del proponente plural.



-En caso de que exista una limitación de orden cuantitativo o cualitativo impuesta al representante legal o apoderado de la persona jurídica que sea miembro del proponente plural para contraer obligaciones, será necesario aportar el acta o documento similar, elaborado por el órgano societario, o su equivalente, por medio del cual se autoriza la suscripción del negocio que da lugar a la figura asociativa, la presentación propuesta y la consecuente suscripción del contrato. Esto conforme a los artículos 189 y 196 del Código de Comercio. Lo mismo en caso de que la oferta se presente por medio de apoderado, donde se debe cumplir con lo anterior, conforme al artículo 1505 del Código Civil, y los artículos 832 y 833 del Código de Comercio. Esto pretende que exista un adecuado ejercicio de la representación, para comunicar al representado todos los actos del representante.

-La suscripción y presentación de un compromiso anticorrupción.

-En relación con el Sistema de Seguridad Social Integral, cada uno de sus miembros procederá como se indicó al desarrollar lo propio de las personas naturales y personas jurídicas, según su calidad.

5.2 Experiencia a acreditar:

Consideramos que para garantizar la idoneidad de los proponentes que concurren al proceso, y que los términos requeridos de experiencia sean adecuados, debemos exigir que tengan experiencia en la prestación de servicios turísticos tendientes a la materialización de los dos tipos de transporte que se requieren para la plena ejecución del contrato, o sea, transporte aéreo y transporte terrestre. Teniendo en cuenta la forma en que se prestan estos servicios, consideramos que la experiencia exigida abarca o comprende actividades o labores de suministro de tiquetes tanto para el servicio de transporte aéreo de pasajeros como para el de transporte terrestre de pasajeros; o en el desarrollo de actividades o servicios de intermediación, programación, reserva, comisión, gestión u organización logística o similares, que hayan servido para garantizar y efectuar la prestación del servicio de transporte aéreo y terrestre de pasajeros.

Ahora, como puede que sea complejo que un mismo contrato incluya ambos tipos de transporte, para validar experiencia no será requisito su inclusión conjunta. En contraste, permitiremos el uso de un número plural de contratos (hasta dos), validando la experiencia inclusive si uno de ellos sólo satisface las exigencias en torno a transporte aéreo, y el otro hace lo propio con el transporte terrestre. El o los contratos allegados para satisfacer las exigencias de experiencia deberán alcanzar, bien sea de forma individual o producto de la sumatoria, el valor del presupuesto del proceso expresado en SMLMV.

Tratándose de proponentes plurales, uno de sus miembros deberá acreditar la experiencia en las condiciones exigidas, de manera individual. Este miembro deberá ser aquel que tenga el mayor porcentaje de participación. Si más de un integrante tiene el mayor porcentaje de participación, o todos tienen el mismo porcentaje de participación, cualquiera de los que se encuentre en tal situación podrá acreditar la experiencia. Esta decisión obedece a la necesidad de que la participación de proponentes plurales no afecte la capacidad técnica requerida por la Entidad, lo que hace que uno de los miembros deba acreditar la experiencia. Decidimos que sea el de mayor participación, porque por regla



general, quien tiene mayor participación es quien asume mayores riesgos y beneficios, implicando una mayor responsabilidad e incidencia sobre la ejecución del contrato.

Para acreditar la experiencia, se deberá allegar la siguiente documentación, atendiendo que el RUP no es aplicable en la contratación pretendida, a partir de la cual debe tenerse certeza tanto de la celebración como de la ejecución del contrato:

-Como prueba de la celebración del contrato, se requerirá el aporte de una copia documental de cada contrato allegado. En caso de que el contrato haya sido verbal, se requerirá una declaración conjunta de sus partes, donde manifiesten tal situación.

-Como prueba de la ejecución del contrato, se requerirá el aporte de cualquiera de los siguientes documentos:

- ✓ Acta de liquidación o finiquito contractual.
- ✓ Acta de entrega, terminación, finalización o recibo definitivo.
- ✓ Facturas o cuentas de cobro.
- ✓ Certificación expedida por el contratante.

Este orden servirá como criterio jerárquico, para determinar la prevalencia de uno sobre otro, en caso de que se allegue más de un documento.

A partir de la documentación allegada, se debe tener prueba de lo siguiente:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato -incluyendo actividades realizadas como consecuencia del mismo (por lo menos las relevantes a efectos de acreditar la experiencia en el particular proceso).
- Número del contrato -de tenerlo- o cualquier otra forma que lo individualice -siempre que la tenga-.
- Fecha de inicio del contrato, en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de inicio el último día del mes).
- Fecha de terminación del contrato, en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de terminación el primer día del mes).
- Valor del contrato.

En el caso de que el proponente se valga de certificaciones, también deberán incluir lo siguiente:

- Nombre y cargo de quien expide la certificación.
- Dirección electrónico o teléfono de quien expide la certificación.
- Fecha en que se expide la certificación.
- Firma de quien expide la certificación.



Como una medida para reducir la probabilidad de presentación de documentos que incurran en falsedad, y justificados en la posible afectación de la objetividad, no se aceptarán auto certificaciones de experiencia, concepto que comprende todo lo siguiente: la certificación hecha por el proponente o su representante; en el caso de contratos ejecutados por consorcios, uniones temporales, sociedades de objeto único o similares, la que elabora alguno de sus miembros o representante de estos para acreditar la experiencia de otro de sus integrantes; en el caso de propuestas elevadas por proponentes plurales, aquella certificación que elabore alguno de sus miembros o representante de estos, así sea para experiencia que aporte otro; certificaciones elaboradas por alguno de los integrantes del grupo empresarial al que pertenezca el proponente o cualquier miembro del proponente plural.

De igual manera, atendiendo a la notoria distinción que existe entre el manejo de recursos públicos y privados, y a las atribuciones que señala el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 a las atestaciones y firmas de los contadores públicos, si el contrato es de carácter particular o privado (no cobija contratos estatales regidos por el derecho privado o de régimen exceptuado), los proponentes allegarán también certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. No se requerirá este documento si la experiencia a acreditar se soporta en facturas.

Los documentos que acreditan la experiencia deben tener plena legibilidad, so pena de no ser valorados. De igual manera, si presentan tachaduras, interlineados, o enmendaduras deben estar salvados con la firma de la persona que suscribió o autorizó el documento, más una nota aclaratoria donde se manifieste clara y expresamente la corrección realizada. Esto, conforme al artículo 252 del Código General del Proceso.

En cuanto a las reglas que orientarán la verificación para determinar si se válida o no la experiencia, se señalarán las siguientes:

- A. La inclusión conjunta de ambas modalidades de transporte no será requisito para validar la experiencia. Por lo tanto, se validará la experiencia si uno de los contratos allegados sólo da cuenta de lo exigido frente a una de las modalidades de transporte (terrestre o aéreo), y otro contrato allegado hace lo propio frente a otra de las modalidades. Esta regla materializa lo dicho con anterioridad, de no requerir la inclusión conjunta de ambas modalidades, y a su vez es una forma razonable de poder acreditar la experiencia íntegra que requerimos.
- B. Si a partir de los documentos que dan cuenta de la experiencia se acredita que un contrato versó sobre un servicio que incluyó transporte aéreo y el traslado terrestre del aeropuerto hacia determinado lugar, o viceversa, se tendrán por satisfechas las exigencias en torno a las dos modalidades de transporte. Validación que se hará inclusive si el transportador terrestre fue el propio proponente o integrante de proponente plural. Esta regla la consagramos porque pudimos evidenciar, al analizar



el sector, que es común que paquetes turísticos ofrezcan el traslado aeropuerto-hotel o residencia-aeropuerto, entre otros, con lo que, a nuestro juicio, se lograría constatar la idoneidad pretendida. Además, existen agencias que prestan este servicio con vehículos de flota propia, ante lo que no encontramos motivos para descartarlo como experiencia.

- C. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de contratos que, al momento del cierre del proceso, aún se encuentren en ejecución. Esta medida se da en cuanto no es una experiencia consolidada.
- D. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de un contrato con declaratoria de incumplimiento, de imposición de cláusulas penales o multas. Esto para evitar validar como experiencia la que provenga de contratos cuya ejecución y resultados no fueron adecuados.
- E. En caso de que la experiencia provenga del cumplimiento de Acuerdos Marco de Precio, sólo se validará la obtenida como consecuencia del cumplimiento y ejecución de órdenes secundarias. Como consta en el Estudio del Sector, ha habido Acuerdos Marco de Precio para este tipo de servicios, lo que es un instrumento útil para acreditar experiencia, pero sólo en cuanto a las ordenes secundarias, porque la orden primaria sólo conlleva a la celebración de un contrato con Colombia Compra Eficiente, pero no implica ejecución alguna.
- F. La experiencia podrá acreditarse con contratos que hayan sido ejecutados en tiempos simultáneos. Al no ser experiencia profesional, no es pertinente la ejecución simultánea de contratos que sirven para obtener experiencia.
- G. En caso de que el proponente o miembro de proponente plural pretenda hacer valer la experiencia requerida a través de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales de los que haya sido miembro, el valor del contrato será ponderado con el porcentaje de participación que el proponente haya tenido en el referido consorcio o unión temporal. Para esto, se aportará también el documento de constitución del consorcio o la unión temporal que haya ejecutado el contrato utilizado, o un documento que de cuenta del porcentaje de participación de sus miembros. Esta medida obedece a que cuando la experiencia se adquiere en un esquema asociativo, debe ser proporcional a la participación dentro del mismo, como lo indica el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, elaborado por CCE. Inclusive, así se valora la experiencia en los procesos donde se utiliza RUP.
- H. No existe ningún porcentaje mínimo de participación dentro del consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato para poder validar la experiencia. Como quiera que la experiencia se pondera por el porcentaje de participación, haciendo que siempre sea proporcional, no tiene sentido condicionarla a un porcentaje mínimo de participación.
- I. Los contratos que sirven para acreditar la experiencia pueden haber sido subcontratos (sólo frente al subcontratista, en lo que este haya ejecutado), cesiones de contratos (sólo frente al cesionario, salvo lo ejecutado previo a la cesión, que es



experiencia exclusiva del cedente), entre otras figuras que permitan concluir que el proponente fue quien ejecutó materialmente el objeto del contrato utilizado para verificar la experiencia. Sin embargo, en estos casos deberá haber certeza sobre la fecha de ocurrencia del hecho, y el alcance de la ejecución material realizada por el subcontratista, cesionario, entre otros, junto a la valoración económica que ello haya tenido. En esa misma línea, cuando la figura demuestre que el proponente no fue quien ejecutó materialmente el contrato, la experiencia NO se tendrá como acreditada. En este caso, nos inclinamos netamente por la experiencia como resultado de la ejecución material, por encima de la que deviene de figuras donde lo que existe es una dirección material. A su vez, cuando existe sustitución, la experiencia debe hacerse conforme a lo ocurrido antes y después de la misma.

- J. Las adiciones, modificaciones, otrosíes y en general cualquier convención que modifique sin sustituir o extinguir el contrato originario no se entienden como un contrato autónomo. Dado que hay un número máximo de contratos a aportar, dejamos claro que figuras como las expuestas, que no tienen autonomía, no agregan a la cantidad de contratos aportados.
- K. El Salario Mínimo Legal Mensual para determinar el valor del contrato será el vigente al momento de su finalización. Para tener la indexación de los valores, lo más lógico es hacer la conversión de valores a salarios mínimos legales mensuales, y se tomará la fecha de finalización, en aplicación analógica de la forma en que se hace constatar la experiencia en el RUP.
- L. En todas las conversiones y proporciones a realizar, sólo se tomarán dos decimales del resultado. Nuevamente, aplicamos analógicamente la forma en que se constata la experiencia en el RUP.
- M. En caso de pretender validar la experiencia con un número de contratos mayor a las cantidades señaladas, la Entidad procederá a limitar al número máximo previsto según la calidad del oferente, es decir, teniendo presente si aplica o no el criterio diferencial, para lo cual, se tomarán aquellos contratos que, cumpliendo con las condiciones exigidas, tengan los mayores valores económicos -expresados en SMLMV-. Con esta medida, ante el aporte de un número mayor de contratos, se adopta la decisión más favorable para los intereses del proponente.
- N. Se aceptará que personas jurídicas que tengan, al cierre del proceso, menos de tres (3) años de constitución, puedan utilizar experiencia obtenida por sus socios, accionistas o constituyentes, siempre y cuando se acredite tal calidad con prueba idónea (documento suscrito por el representante legal y revisor fiscal -de tenerlo- o contador público, indicando la conformación de la persona jurídica). No se aceptará experiencia de socios, accionistas o constituyentes si la persona jurídica tiene tres (3) o más años de constitución al cierre del proceso. En virtud de esta medida, optamos por no afectar la posibilidad de que las personas jurídicas con menos de tres – 3- años constitución puedan usar experiencia de socios, accionistas o constituyentes, por el simple hecho de no exigir RUP. De igual manera, descartamos que se utilice experiencia de los socios, accionistas o constituyentes después de los tres -3- años de constitución, porque al ser una medida que atenta



contra la igualdad, debe tener interpretación restrictiva.

O. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho confirmar la información. En el caso de contratos celebrados con persona jurídica de derecho público, podrá cotejar la información con lo que repose en el SECOP. De existir dudas sobre la acreditación de todos los requisitos en relación con la experiencia, o se identifiquen posibles inconsistencias, la Entidad requerirá al proponente para que suministre información adicional o explicaciones, y, de ser necesario, la acompañe con soportes. Si se verifica una inexactitud, se aplicarán las consecuencias previstas para ello.

- **De la aplicación de criterios diferenciales en relación con el requisito habilitante de la experiencia:**

El artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 señala que se deben definir reglas que promuevan y faciliten la participación de las Mipymes en los procesos de contratación pública. Conforme a ello, el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 3, que adiciona el 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, se debe proceder así:

“De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- 1. Tiempo de experiencia.*
- 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
- 3. Índices de capacidad financiera.*
- 4. Índices de capacidad organizacional.*
- 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme. (...)

Dado que no existe tiempo mínimo de experiencia requerido, tampoco se harán exigencias en torno a índices de capacidad financiera y organizacional, y no se tiene previsto exigir garantía de seriedad de la oferta, lo único precedente es aplicar el criterio diferencial al número de contratos para acreditar la experiencia. Así las cosas, se permitirá que las



Mipymes con domicilio en Colombia puedan allegar un contrato adicional respecto de quienes no tengan tal calidad, de manera tal que estos podrán alcanzar la suma económica requerida mediante el aporte de hasta tres (3) contratos.

Conforme al parágrafo 2 de la disposición previamente citada, *“Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.”*

5.3 Requisitos técnicos:

5.3.1 Inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT):

Como expusimos al momento de calificar el contrato, estamos frente a un servicio turístico. Estos servicios deben ser prestados por, valga la redundancia, prestadores de servicios turísticos, los cuales son relacionados por el artículo 2.2.4.1.1.13 del Decreto 1836 de 2021. Conforme al parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, *“La obtención del registro será requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos turísticos.”* De donde, surge con claridad, la necesidad de exigirlo como requisito habilitante.

Ahora, entre todas las posibilidades de ser prestador de servicios turísticos, es pertinente que los proveedores interesados en participar estén inscritos como agencias de viajes y turismo, en cuanto, conforme al numeral sexto del artículo 2.2.4.3.1.3. del Decreto 1074 de 2015, tienen como funciones las de: *“3. Reservar y contratar alojamiento y demás servicios turísticos (...).6. Reservar cupos y vender pasajes nacionales e internacionales en cualquier medio de transporte.”*

Bajo lo anterior, los términos requeridos serán los siguientes:

Los proponentes deberán acreditar estar inscritos como Agencia de Viajes y Turismo en el Registro Nacional de Turismo (RNT), lo cual se acreditará con el certificado que para tales efectos expide el Registro Único Empresarial y Social (RUES), que deberá acreditar vigencia de la inscripción al cierre del proceso. En el caso de proponentes plurales, todos sus miembros deben acreditar que cumplen con este requisito.

5.3.2 Cumplimiento de condiciones exigidas para la prestación del servicio.

Para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la prestación del servicio, nos limitaremos a exigir un compromiso suscrito por parte del oferente.

6. CRITERIO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Como el proceso se tramitará bajo la modalidad de mínima cuantía, la propia legislación se encarga de determinar el menor precio -aspecto económico- como el criterio que garantiza la selección objetiva de la oferta más favorable para los intereses de la Entidad, conforme al literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido, la oferta seleccionada será la que contenga el menor precio.

En relación con los factores de desempate, se aplican los del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021. En relación con el primer factor de desempate, y teniendo en cuenta que se trata de un servicio inmaterial, no es del caso aplicar la noción de bienes



relevantes, por lo que se aplicará la noción de servicios nacionales, con base en la nacionalidad del proponente y del personal a asociado a la ejecución del contrato.

Si se agotan los criterios para dirimir empates sin que se haya logrado la definición del adjudicatario, el método aleatorio a aplicar será utilizar la plataforma <https://app-sorteos.com/es/apps/sorteados>. En el campo de participantes, se digitarán los nombres de los proponentes que se encuentren empatados, atendiendo al orden de presentación de la oferta de quienes se encuentren en la situación de empate. Hecho lo anterior, se programará una cuenta regresiva de diez (10) segundos, y con la opción de un único ganador. Tras ello se dará clic en confirmar, y luego en comenzar. El oferente cuyo nombre sea el arrojado por la plataforma será el adjudicatario del contrato.

7. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLO.

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, se procede con el análisis del riesgo y forma de mitigarlo.

a) Variación de los valores de los servicios con posterioridad a la presentación de la oferta.

Este riesgo consiste en el incremento de los valores de los tiquetes o del servicio de transporte especial con posterioridad a la oferta económica elevada por el contratista. Es un riesgo de orden económico, que implicaría un incremento en los costos de los servicios para los que debe intermediar el contratista, generando mayores costos. Al ser inherente a la actividad del prestador de servicios turísticos, debe ser asumido por el contratista. Para evitar este riesgo, el contratista mantendrá estables los costos indicados en la oferta económica, y deberá realizar pre-reservas o acuerdos con los transportadores, o efectuar un ofrecimiento económico que permita hacer frente a posibles fluctuaciones.

b) Errores en la de información o datos en la expedición de los tiquetes o en las condiciones del servicio.

Este riesgo puede generar un impacto sobre el valor del servicio, ante la necesidad de realizar los ajustes respectivos, lo que puede generar, según el alcance, mayores costos; o puede impactar las condiciones en las que se preste el servicio, siendo inferiores a las requeridas por la Entidad. Este riesgo debe ser asumido por la parte del contrato que haya dado lugar a la ocurrencia del riesgo. Para mitigarlo, se deberá dejar claridad sobre el alcance y condiciones que se requieren para las condiciones del servicio, y a su vez, dar un manejo cuidadoso a la información requerida para los servicios.

c) Ocurrencia de circunstancias que den lugar a compensaciones económicas a favor de los pasajeros en el servicio aéreo.

Esto se refiere a la ocurrencia de incumplimientos atribuibles a los transportadores y que tengan como consecuencia necesaria el reconocimiento de una compensación económica a favor de los pasajeros. Estas situaciones generan menores costos, e indican sobre el precio a pagar, por lo que son un riesgo del contratista. En la cláusula de precio se establecerá que, si hay lugar a compensaciones a favor del pasajero, el valor a pagar será reducido en un monto idéntico al de dichas compensaciones.

d) No acceso al servicio por causas atribuibles a miembros de la delegación.



Esto se refiere a la no utilización de los servicios contratados, por hechos u omisiones propias de quienes conforman la delegación. Su impacto económico deviene de no utilizar un servicio reservado y pagado. Como quiera que la Entidad representa a la delegación, es quien debe asumir el riesgo, pagando por servicios, así no se utilicen. Para mitigar este riesgo, el contratista colaborará suministrando toda la información necesaria para el acceso oportuno al servicio, lo que será transmitido a la delegación por parte del supervisor del contrato.

e) Retrasos en la llegada al terminal aéreo en relación con el trayecto de vuelta.

Este es un riesgo que tiene la potencialidad de afectar el alcance de la prestación del servicio, ya que podría traer como consecuencia la aplicación de penalidades o la pérdida del vuelo. Como este trayecto también es responsabilidad del contratista, será un riesgo asumido por él. Para mitigarlo, deberá programar el trayecto terrestre de regreso con una antelación suficiente para evitar este tipo de problemas, teniendo en cuenta las condiciones que para la época pueda tener la vía a transitar. Además, el hecho de exigir tarifas flexibles puede ayudar a hacer frente a este riesgo.

f) Siniestros durante la ejecución de los trayectos.

Se refiere a la ocurrencia de accidentes durante la prestación del servicio, lo cual puede generar daños por los que haya que responder. Este riesgo es del contratista, como responsable de la prestación del servicio. Para cubrir este riesgo, se exigirá la constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual, además de imponer una serie de obligaciones en relación con las condiciones de los prestadores, que pueden ayudar a reducir la probabilidad de ocurrencia.

8. GARANTÍAS QUE PRETENDE EXIGIR LA ENTIDAD.

Pese a que en la mínima cuantía no existe obligatoriedad en relación con las garantías patrimoniales, la Entidad solicitará la constitución de dos garantías: cumplimiento y seguro de responsabilidad civil extracontractual. La primera para mitigar riesgos asociados al incumplimiento del contrato, teniendo en cuenta que no se exigirán requisitos habilitantes financieros, y que se identifican riesgos de tal naturaleza; y la segunda, con base en que las actividades de transporte -tanto aéreo como terrestre- son peligrosas, lo que hace que siempre tengan una mayor potencialidad de producir daños. Particularmente, en relación con la responsabilidad civil extracontractual, esta es una garantía que ampara la responsabilidad extracontractual de la administración por hechos u omisiones del contratista o subcontratista. Consideramos que esta es pertinente porque en los trayectos a realizar, los integrantes de la delegación podrían sufrir daños corporales, situación que podría ser fuente de responsabilidad extracontractual del Estado si hay falla en el servicio, aun cuando no sea quien controle la actividad.

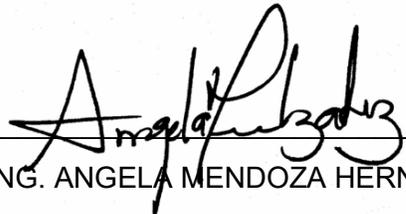
En ese sentido, las garantías serán las siguientes:

Garantía:	Amparos:	Vigencia:	Suficiencia:
Cumplimiento	Cumplimiento.	Plazo del contrato.	Diez por ciento del valor del contrato, teniendo en cuenta





			monto de la cláusula penal.
Seguro de responsabilidad civil extracontractual.	Responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas	Plazo del contrato.	200 SMLMV. Teniendo en cuenta los rangos que señala el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.



ING. ANGELA MENDOZA HERNANDEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11

ÁREA DE TALENTO HUMANO x- BIENESTAR SOCIAL

D.E.S.A.J. BARRANQUILLA-AREA TALENTO HUMANO

388 500 EXT. 1042